

EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA.**

RES. EX. Nº 2 / ROL D-117-2019

Santiago, 05 de junio de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley Nº 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta Nº 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. Nº 30/2012); en la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. Nº 166/2018); en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de agosto de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-117-2019, con la formulación de cargos a Ruth Marín Jorquera, titular de “Panadería Dominga”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente, con fecha 04 de septiembre de 2019, según consta en acta extendida para tal efecto según consta en expediente del presente procedimiento administrativo.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-117-2019, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-117-2019 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de septiembre de 2019, Ruth Marín Jorquera, titular de “Panadería Dominga”, presentó escrito de descargos y contestó requerimiento de información contemplado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-117-2019.

6. Que, en dicho escrito, Ruth Marín Jorquera solicitó una entrevista con este Fiscal Instructor y, además, sostuvo que:

- En el domicilio del receptor se encuentra ubicada una *“fábrica de buzos, en la que maneja[n] maquinaria industrial [los denunciantes]”*; y, colindante al receptor, opuesto al de “Panadería Dominga”, se encuentra una segunda panadería con maquinaria similar a la utilizada en la unidad fiscalizable de autos. Siendo dable concluir que ambas circunstancias podrían influir en el nivel de presión sonora observado.
- Cuenta con (i) *“dos informes de emisión de ruidos emitidos por el señor Simón Díaz, (...) [en los cuales] no se sobrepasa la norma de emisión de ruidos (...).”*; (ii) certificado de calificación de actividad como inofensiva, extendida por la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo; y, (iii) *“carta [con fecha 02 de enero de 2019] del alcalde sr. Roberto Jacob, caducando la patente de fabricación por decreto alcaldicio supuestamente por ruidos molestos.”*.
- Debido a lo anterior, en el mes de febrero del año 2019 arrendó una panadería para poder fabricar los productos propios del giro del local comercial.
- En el mes de marzo de 2019, fue demandada por los denunciantes. Acción que se sostendría por el hecho de que la actividad de “Panadería Dominga” impediría dormir a los interesados, lo cual carecería de fundamento pues la unidad fiscalizable opera desde las 07.00 hrs. hasta las 20.30 hrs., no fabricándose fuera de dichos horarios dado que los productos se dejarían fermentando durante la noche con el propósito de que a las 07.00 hrs. se pueda cocer el pan.
- Ha interpuesto una demanda en contra del alcalde de la I. Municipalidad de La Serena, Roberto Jacob, pues a juicio de la titular, el decreto alcaldicio que anuló la patente de producción no tendría fundamento alguno. En virtud del proceso referido, del cual no se informaron mayores detalles, se realizó un peritaje en el cual no se habrían observado excedencias a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.

- Adoptó las siguientes medidas de mitigación: (i) *“compra de sobadora y revoladora nueva”*; (ii) *“cambio de posición de las maquinarias, apoyándolas en otra pared, no en la del vecino colindante”*; y, (iii) *“se encajonó revoladora, cajón de madera.”*

7. Que, junto a la presentación anterior, Ruth Marín Jorquera acompañó materialmente lo que sigue:

- 1) Dos (2) copias simples de Certificado de Calificación N° 190411069, de fecha 08 de febrero de 2019, extendido por la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo.
- 2) Copia simple de *“Informe Pericial sobre Emisión de Niveles de Presión Sonora en Panadería Dominga, ciudad de La Serena”*, elaborado por el profesional prevencionista de riesgos Roberto Álvarez Reyes, designado perito en autos Rol 7-2019 Contencioso Administrativo caratulado *“Marín con Jacob”* ante la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena, sin fechar. Al cual se anexó: (i) un set de trece (13) fotografías sin fechar ni georreferenciar, en las cuales se daría cuenta de las instalaciones de la unidad fiscalizable y las medidas de mitigación adoptadas en ésta; y, (ii) un Certificado de Calibración extendido por la ACHS, cuya singularización y fecha son ilegibles.
- 3) Copia simple de *“Informe de Generación de Ruidos en Panadería Dominga”*, de fecha 02 de noviembre de 2018, elaborado por Simón Díaz Díaz.
- 4) Dos (2) copias simples de plano elaborado a mano de la unidad fiscalizable antes y después de la adopción de las medidas de mitigación, en la cual se observan las instalaciones presentes y distribución de la maquinaria utilizada.
- 5) Dos (2) copias simples de un *“Contrato de Subarriendo de Inmueble con Instalaciones”*, suscrito entre el arrendador *“Comercial Carlos Enrique González Araya E.I.R.L”* y la arrendataria *“Multimercado Dominga SpA”*, de fecha 25 de febrero de 2019.

8. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 318/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, por razones de gestión interna, se procedió a designar como Fiscal Instructor titular a Jaime Jeldres García, y como Fiscal Instructor suplente a Felipe García Huneeus.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por Ruth Marín Jorquera, con fecha 13 de septiembre de 2019.

II. RECHÁCESE la solicitud de audiencia de Ruth Marín Jorquera, dado que la oportunidad procesal precluyó al momento de la presentación de Descargos y, por lo demás, se encuentran debidamente comunicados y enunciados los medios tecnológicos y plataformas para comunicarse con esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-117-2019.

III. TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LO-SMA, a Marcela Ávalos Cailly.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Ruth Marín Jorquera, titular de “Panadería Dominga”**, domiciliada en calle Guillermo Max Schmidt Pozo N° 3010, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Marcela Ávalos Cailly y Aldo González Gajardo, ambos domiciliados en calle Guillermo Max Schmidt Pozo N° 3014, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.**

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH

Carta Certificada:

- Ruth Marín Jorquera, domiciliada en calle Guillermo Max Schmidt Pozo N° 3010, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Marcela Ávalos Cailly y Aldo González Gajardo, domiciliados en calle Guillermo Max Schmidt Pozo N° 3014, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Rol D-117-2019